

L

LETRA DE CAMBIO Y PAGARÉ

Jur.

El plazo de la acción en garantía por falta de pago que tiene el tenedor de una letra de cambio o de un pagaré a la orden protestado frente a sus endosantes o su librador (arts. 160 al 176 del C. Com.), comienza a computarse a partir del día en que se realiza el protesto, no a partir de la fecha en que la obligación se hace exigible. No. 32, Pr., Ene. 2012, B.J. 1214.